

## PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

### RESOLUCIONES EJECUTIVAS

#### RESOLUCIÓN EJECUTIVA NÚMERO 244 DE 2023

(agosto 14)

por la cual se designa como Gestor de Paz a un exmiembro de las autodenominadas Autodefensas Unidas de Colombia y se dictan otras disposiciones.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial de las conferidas por la Ley 418 de 1997, modificada y prorrogada por las Leyes 548 de 1999, 782 de 2002, 1106 de 2006, 1421 de 2010, 1738 de 2014, 1779 de 2016, 1941 de 2018 y 2272 de 2022.

#### CONSIDERANDO:

Que el artículo 22 de la Constitución Política dispone que la paz es un deber y un derecho de obligatorio cumplimiento, y, de conformidad con los artículos 2°, 93 y 189 de la misma, es obligación del Gobierno nacional garantizar la plena eficacia del derecho a la paz.

Que el artículo 188 de la Constitución Política señala que el Presidente de la República simboliza la unidad nacional y, al jurar el cumplimiento de la Constitución y de las leyes, se obliga a garantizar los derechos y libertades de todos los colombianos.

Que de conformidad con el numeral 4 del artículo 189 de la Constitución Política, corresponde al Presidente de la República como Jefe de Estado, Jefe de Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa, conservar en todo el territorio el orden público y restablecerlo donde fuere turbado.

Que el artículo 10 de la Ley 418 de 1997, modificada, adicionada y prorrogada por la Ley 2272 de 2022, establece que la dirección de la política de paz corresponde al Presidente de la República como responsable de la preservación del orden público en toda la Nación.

Que la Corte Constitucional, en la Sentencia C-630 de 2017, señaló: “(...) los órganos políticos tienen amplio margen de discrecionalidad para diseñar mecanismos de solución pacífica de conflictos, como la negociación para lograr la sujeción al estado de Derecho de actores ilegales, con el fin de conseguir la paz, el cual sirve para enfrentar situaciones extremas o anómalas, como el conflicto armado interno padecido por el país por más de cincuenta años, en cuyo contexto derechos fundamentales como la vida, la libertad y la seguridad de las personas y en general los derechos fundamentales consagrados en la Constitución de 1991, han resultado afectados”.

Que el Gobierno nacional y las autodenominadas Autodefensas Unidas de Colombia suscribieron, el 15 de julio de 2003, el Acuerdo de Santa Fe de Ralito para contribuir a la paz de Colombia. El grupo armado organizado se comprometió, entre otras acciones, a desmovilizar a la totalidad de sus integrantes.

Que el Gobierno nacional, mediante la Resolución número 128 del 26 de julio de 2004, reconoció al señor Salvatore Mancuso Gómez el carácter de miembro representante de las autodenominadas Autodefensas Unidas de Colombia, para que asistiera al foro democrático organizado por la Cámara de Representantes y, en esa medida, participara en la audiencia pública sobre el proceso de paz que adelantaba el Gobierno nacional con ese grupo armado.

Que el artículo 1° de la Ley 975 de 2005 dispone que los grupos guerrilleros o de autodefensas son grupos armados organizados al margen de la ley.

Que el artículo 61 de la Ley 975 de 2005 faculta al Presidente de la República para solicitar a la autoridad competente, para los efectos y en los términos de dicha ley, la suspensión condicional de la pena y el beneficio de la pena alternativa a favor de los miembros de los grupos armados organizados al margen de la ley con los cuales se llegue a acuerdos humanitarios.

Que el artículo 61 de la Ley 975 de 2005 fue reglamentado mediante el Decreto número 1175 del 19 de julio de 2016, en cuyo artículo 1° se estableció que el Gobierno nacional, con el fin de propiciar acuerdos humanitarios, podrá solicitar a las autoridades judiciales competentes la suspensión de la medida de aseguramiento o de la pena, o solicitar la pena alternativa a favor de exmiembros de grupos armados organizados al margen de la ley.

Que de acuerdo con el artículo 4° del Decreto número 1175 de 2016, los beneficiarios de la suspensión de la medida de aseguramiento o de la pena deben comprometerse con el Gobierno nacional a actuar como gestores de paz y asistir a las diligencias judiciales cada vez que sean requeridos e, igualmente, a firmar un acta ante el Alto Comisionado para la Paz en tal sentido y rendir informe mensual sobre tales actividades, dirigido a la Oficina del Alto Comisionado para la Paz.

Que de acuerdo con la información suministrada por la Oficina del Alto Comisionado para la Paz, el señor Salvatore Mancuso Gómez se desmovilizó del Bloque Catatumbo de las autodenominadas Autodefensas Unidas de Colombia el 10 de diciembre de 2004, de manera colectiva.

Que en el marco de una serie de reuniones realizadas entre la Oficina del Alto Comisionado para la Paz y exmiembros de las autodenominadas Autodefensas Unidas de Colombia en el año 2022 y lo corrido del año 2023, se acordó el desarrollo de mesas técnicas. En ese contexto, el señor Salvatore Mancuso Gómez manifestó, el 30 de octubre de 2022, su voluntad para aportar verdad sobre el conflicto armado colombiano. De igual forma, mediante comunicación pública del 24 de julio de 2023, reiteró su compromiso de contribuir con la agenda de paz total y su disposición para cumplir con las tareas asignadas como gestor de paz.

Que, en consideración a lo anterior,

#### RESUELVE:

Artículo 1°. Designar como gestor de paz al señor Salvatore Mancuso Gómez (cédula de ciudadanía 6892624), para que conforme al sistema jurídico de protección de los Derechos Humanos y vigencia del Derecho Internacional Humanitario, contribuya con su conocimiento y experiencia al diseño de procesos de desarme colectivo de los grupos ilegales que actúan en todo territorio nacional, priorizando las zonas donde ejercen su actividad criminal.

Artículo 2°. El Gobierno nacional solicitará a las autoridades competentes la suspensión de las medidas judiciales vigentes en contra del señor Salvatore Mancuso Gómez, según lo dispuesto en el Decreto número 1175 de 2016, sin perjuicio de la continuidad de su comparecencia ante las Salas de Justicia y Paz y ante otras instancias judiciales.

Artículo 3°. El señor Salvatore Mancuso Gómez firmará un acta ante la Oficina del Alto Comisionado para la Paz, en la cual se comprometerá a asistir personalmente a las diligencias judiciales en Colombia y a rendir informe sobre las actividades desarrolladas en la calidad de gestor de paz, el cual será dirigido a la Oficina del Alto Comisionado para la Paz.

Artículo 4°. El incumplimiento de los compromisos adquiridos dará lugar a la revocatoria de la designación como gestor de paz y, en consecuencia, a la reactivación de las medidas penales ordinarias y las que existan en Justicia y Paz.

Artículo 5°. Por intermedio de la Oficina del Alto Comisionado para la Paz comunicar la presente Resolución a las autoridades judiciales y administrativas competentes y al señor Salvatore Mancuso Gómez.

Artículo 6°. La presente Resolución rige desde la fecha de su expedición y surtirá efectos a partir del momento en que el señor Salvatore Mancuso Gómez se encuentre en territorio nacional, según lo comunique la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada, a 14 de agosto de 2023.

GUSTAVO PETRO URREGO.

### LA IMPRESA NACIONAL DE COLOMBIA

Informa que como lo dispone el Decreto número 53 de enero 13 de 2012, artículo 3°, del Departamento Nacional de Planeación, a partir del 1° de junio de 2012 los contratos estatales no requieren publicación ante la desaparición del Diario Único de Contratación Pública.